De conformidad con la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Acuerdo 12 de 28 de octubre de 2026 "Por medio del cual se actualiza y se modifica Manual de Contratación de la Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla", y demás normas vigentes sobre la materia, se presentan los siguientes estudios previos:

FECHA: TUNJA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La educación es un servicio público como lo establece la constitución Nacional en el Artículo 44: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, LA EDUCACIÓN y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

La Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla al cumplir con este mandato debe garantizar el acceso a las aulas de todos sus estudiantes. Existen estudiantes que residen en tres sectores rurales de la vereda tras del alto, como son Florencia, Porvenir y La Esperanza que cursan estudios en educación media y técnica (6° a 11) y que se ofrecen solo en la sede Central, en tal sentido, y al no contar con parque automotor propio para el transporte de los estudiantes la Institución Educativa debe contratar el servicio de transporte escolar con entidades particulares.

Así mismo, el servicio de transporte escolar es un deber de accesibilidad a la educación, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional a través de un sin número de fallos, como son entre otros:

Sentencia T-890/13: DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR. El transporte escolar de niños y niñas, en especial de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación La Corte considera necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR-Se insta a autoridad municipal asegure la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes, particularmente quienes residen en la zona rural para los siguientes años escolares

Sentencia T-779/11. DERECHO A LA EDUCACION-Tratamiento constitucional con doble connotación como derecho y como servicio.

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

ACCESO A LA EDUCACION DE MENORES- Implica remoción de barreras de acceso, el derecho a la educación al tener doble connotación, a) como derecho fundamental e inherente al ser humano y b) como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, tiene un componente que busca su efectividad, el cual es la accesibilidad. Cuando la Sala habla de accesibilidad o acceso a la educación, hace referencia a que el Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén

dirigidos a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir el acceso, la continuación y la eficacia en la prestación del servicio. Esta Corporación ha ordenado la protección del derecho a la educación, mediante la remoción del obstáculo en cuanto a su accesibilidad. Este ha sido el caso de nombramiento de docentes o de desplazamientos desproporcionados a las aulas escolares.

DERECHO A LA EDUCACION Y A LA IGUALDAD DE MENORES- Caso en que no se incluyó a las niñas menores en el contrato de transporte, lo cual implica un desplazamiento de 4 horas a pie/DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR-Orden a Secretaría de Educación Municipal garantizar cubrimiento de transporte escolar a estudiante que vive en vereda distante

Sentencia T-621/11. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR- Orden a Institución Educativa de garantizar cubrimiento de transporte escolar a estudiante que vive en vereda distante.

El Ministerio de Transporte suscribió el contrato No 179 -11. Con el objeto de realizar el análisis, evaluación y diagnóstico integral de la prestación del servicio público de transporte especial y como resultado del mismo se evidenció que uno de los factores determinantes de la deserción escolar es la falta de un servicio de transporte para los estudiantes. Así mismo, en los indicadores departamentales las zonas rurales son los que aportan mayor número de niños con problemas de asistencia y permanencia debido a dificultad en el acceso, inadecuados ambientes de aprendizaje y las condiciones económicas y culturales de las familias que ven en estos niños la oportunidad de mano de obra familiar, lo que afecta el rendimiento escolar. Estas condicionantes afectan los indicadores en el sector educativo y reducen la capacitad de la población estudiantil de ser fuertes en el ámbito regional.

Es así que la Institución Educativa brinda el transporte escolar rural a estudiantes matriculados en la sede central provenientes de los sectores rurales de Florencia, Porvenir y la Esperanza como una estrategia para prevenir la deserción de los alumnos en los niveles básica secundaria y media de los niveles menos favorecidos, debido a la carencia de recursos y así poder fortalecer la permanencia en el sector educativo financiados con trasferencias provenientes del Sistema General de Participaciones S.G.P. por intermedio de la Alcaldía Mayor de Tunja, giros que se vienen desembolsando al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla (FSE) durante la respectiva vigencia fiscal.

La Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla, debe continuar garantizando el derecho a la educación, acceso y permanencia de estudiantes que cursan estudios en la Sede Central provenientes del sector rural de las sedes de Florencia, Porvenir y la Esperanza, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67, según relación de estudiantes matriculados.

Según lo consagrado en los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, es obligación garantizar en el menor tiempo posible el transporte escolar y así evitar la deserción de los estudiantes.

Con fecha de 20 de noviembre de 2025 se solicitó a la Secretaría de Educación Territorial de Tunja la asignación de recursos para la contratación del servicio de transporte escolar de la vigencia 2026.

Así mismo, con fecha 20 de enero de 2026 nuevamente se solicitó a la Secretaría de Educación Territorial de Tunja las transferencias para contratar el servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que el saldo de los recursos de balance solo cubrirían 6 días del periodo académico.

Con fecha de 20 de enero de 2026, mediante radicado TUN2026ER000321 ante la Secretaría Territorial de Educación los recursos de balance para su aprobación, de lo cual hay un saldo de $4.234.383 para contratar el servicio de transporte escolar; recursos que fueron aprobados el día viernes 23 de enero de 2026. Con este visto bueno se convocó a Consejo Directivo para su aprobación e inclusión en el presupuesto para su ejecución.

Con los recursos de balance por valor de $4.234.383, se suscribió el contrato 01 de 26 de enero 2026 por valor de $4.057.020 para cubrir 6 días académicos, quedando un saldo por ejecutar de $177.363.

Con fecha de 21 de enero de 2026, la Alcaldía mayor de Tunja expidió la resolución No 0034 "Por medio de la cual se ordena transferencia y giro de recursos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Tunja para la contratación del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes del área Rural dentro del primer trimestre de la vigencia 2026", de lo cual le correspondió a la Institución Educativa la suma de $24.570.975, recursos que ingresaron efectivamente a la Institución Educativa el día 03 de febrero de 2026.

Una vez verificado el ingreso a tesorería de estos recursos, la señora rectora convocó a Consejo Directivo para su aprobación, ya que de acuerdo con el Decreto 4791 de 2008, el artículo 10. Ejecución del presupuesto, este

establece que: " ...***El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería***..."; así mismo, en el Parágrafo 1° del mismo artículo indica que "**Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo**...".

Con estos recursos, y con el saldo por ejecutar de los recursos de balance, y teniendo en cuenta que estos no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y para garantizar la continuidad del servicio y así evitar la deserción de los estudiantes, se efectuó la Invitación Pública No 01 de 04 de febrero de 2026 aplicando el manual de contratación que se tiene constituido de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, así como del Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de 2015, con el fin de prestar este servicio en el menor tiempo posible, dando espacio suficiente para que la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Educación hagan las transferencias necesarias para efectuar una invitación por menor cuantía que cubra el resto de la vigencia escolar 2026.

De esta invitación se suscribió el contrato No 04 de 2026 por valor de $24.687.080,00 con la empresa TURES BOYACÁ S.A.S para cubrir 38 días académicos a partir del 9 de febrero de 2026.

Con fecha de 30 de marzo de 2026, la Alcaldía Mayor de Tunja expidió la resolución No 0617 "Por medio de la cual se modifica la resolución 0565 del 13 de marzo de 2026 donde se ordena la transferencia y giro de recursos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Tunja para la contratación del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes del área Rural y por Orden Judicial, vigencia 2026", de lo cual le correspondió a la Institución Educativa la suma de $53.709.254,82, teniendo en cuenta que los recursos ingresaron efectivamente el día 8 de abril de 2026 y el contrato en mención se vencía el 9 abril de 2026, fue necesario adicionar el contrato 04 de 2026 en 19 días académicos por un valor de $12.343.540,00, de lo cual se comprometió un valor de $11.807.082,00 con el fin de que los estudiantes no se quedaran sin el servicio de transporte escolar, y así mismo establecer los tiempos necesarios para contratar este servicio hasta el final del periodo escolar o hasta que se agoten los recursos asignados y girados por la Alcaldía Mayor de Tunja.

De los $53.709.254,82 girados por la alcaldía mayor de Tunja, menos los $11.807.082,00 del adicional, quedó un saldo de $41.902.172,82.

Con estos recursos, se hizo una invitación por Mínima Cuantía, de lo cual se suscribió el contrato 07 de 2026, cuya vigencia va hasta el 11 de noviembre de 2026, quedando por cubrir seis (6) días de transporte.

Para garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar y evitar así la deserción escolar de los estudiantes del sector rural se solicitaron cotizaciones a diferentes operadores de la región del servicio de transporte especial como son: TURES BOYACA SAS., ESCOLTUR LTDA, SOLUCIONES ESPECIALES DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.

En este sentido se requiere "PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE LOS SECTORES RURALES DE FLORENCIA, PORVENIR Y LA ESPERANZA DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO ROJAS PINILLA DE TUNJA".

Este servicio está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), según consulta efectuada por la Auxiliar Administrativa-Almacén.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1 Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios

2.2.2 Modalidad: Contratación Régimen Especial Ley 715 de 2001

3. EL OBJETO DEL CONTRATO

Contratar el Servicio de "TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE LOS SECTORES RURALES DE FLORENCIA, PORVENIR Y LA ESPERANZA DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO ROJAS PINILLA DE TUNJA".

3.1 CLASIFICACION DEL SERVICIO.

El proponente debe estar clasificado en el "sistema de clasificación industrial internacional uniforme" (CIIU) conforme a Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C. por el Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE.
Identificación CIIU: Código: 4921 – Transporte de Pasajeros.

y/o

Identificación Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC)

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
78	7811	781118	78111800	Transporte de pasajeros por carretera

Cuando se trate de propuestas conjuntas, cada uno de los miembros o integrantes deberá estar clasificado en las actividades, especialidades y grupos indicados anteriormente.

3.2 DESCRIPCIÓN DE CANTIDADES Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

Actividades específicas.

1. RECORRIDOS:

RECORRIDO 1: LA ESPERANZA ESCUELA: Partiendo desde la Sede Central se toma la vía a Villa de Leyva, sector pavimentado 4,5 kilómetros aproximadamente, se toma un desvío a la izquierda por el sector de Bosques de Florencia por un tramo de 1,6 kilómetros aproximados hasta el sitio "Casa Cruce", donde se toma un desvío a la derecha por un tramo de novecientos metros aproximados, hasta la sede de La Esperanza, sitio de inicio. Estudiantes a transportar: 21 **aproximadamente.**

RECORRIDO 2: FLORENCIA PARADERO DE BUSES URBANO SECTOR LAS LOMITAS: Partiendo desde la Sede Central se toma la vía a Villa de Leyva, sector pavimentado 7,0 kilómetros aproximadamente hasta el sitio conocido como el paradero de buses la lomita sector Florencia (kilómetro 66, más adelante de "Tienda Nueva"), sitio de inicio, y se regresa a la Institución Educativa. Estudiantes a transportar: 22 **aproximadamente.**

RECORRIDO 3: FLORENCIA TRIANGULO Y SECTOR DOÑA CLEOTILDE: Partiendo desde la Sede Central se toma la vía a Villa de Leyva, sector pavimentado 1,5 kilómetros aproximadamente hasta el sitio conocido como "El Triángulo", se toma una variante a la derecha sin pavimentar en un tramo de un kilómetro aproximado, hasta un ramal, sitio de inicio, se regresa a la central y se toma la vía hasta el sector conocido como la virgen, se toma una variante a la izquierda sin pavimentar de 1,6 kilómetros aproximadamente hasta el sitio conocido como finca doña Cleotilde, y se regresa a la Institución Educativa. Estudiantes a transportar: 12 **aproximadamente.**

RECORRIDO 4: PORVENIR: Partiendo desde la Sede Central se toma la vía a Villa de Leyva, sector pavimentado 3,1 kilómetros aproximadamente, donde se toma una variante a la izquierda sin pavimentar por un tramo aproximado de 3,1 kilómetros hasta el sector "La Sierra", sitio de inicio. Estudiantes a transportar: 19 **aproximadamente**.

TOTAL ESTUDIANTES A TRANSPORTAR: 74 APROXIMADAMENTE.

RECORRIDO SÉPTIMA HORA: los estudiantes de los grados 10° y 11° saldrán una hora después, es decir a la 1:45 p.m., razón por la cual se le solicita una cotización por estudiante para este recorrido de regreso para 18 estudiantes.

NOTA 1: RECORRIDO COMPLEMENTARIO: Los días miércoles y jueves la ruta escolar de la mañana trasladará **sin ningún costo adicional,** a los estudiantes de grados décimo y once a la Institución Educativa Silvino Rodríguez sede JAIME ROOK en la calle 12 # 1-04 este, Barrio San Antonio, del convenio que se tiene con esta Institución, para que cursen las modalidades de formación media técnica.

Desde los sitios de inicio de las rutas mencionadas se parte a las 7:10 a.m. hacia la Sede Central (entrada a las 7:30 a.m.) y regresarlos desde la Sede Central a la 12:00 p.m. a cada una de las rutas indicadas anteriormente

4. CONDICIONES TECNICAS QUE SE EXIGEN

El proponente deberá presentar una relación de los vehículos, tipo y características disponibles para la ejecución del contrato garantizando como mínimo el número de vehículos necesarios de acuerdo con el número de estudiantes a transportar por cada recorrido.

Además de los requisitos establecidos por la Superintendencia General de Puertos y Transporte, el Ministerio de Transporte, el Decreto 174 de 2001, la Ley 769 de 2002, Decreto 805 de 2008, Decreto 431 de 2017, y el Decreto 1079 de 2015, el contratista deberá cumplir con los siguientes:

a. El oferente debe ser una empresa de transporte legalmente constituida y debe estar habilitada en la modalidad de servicio especial de acuerdo con lo establecido en el decreto 174 de 2001 para prestar el servicio de transporte escolar.

b. Los vehículos destinados para la prestación del servicio deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte.

c. Garantizar la capacidad transportadora adecuada y racional para la prestación de los servicios contratados,

NOTA 2: EL FUTURO CONTRATISTA SE COMPROMETE A TRANSPORTAR SIN MODIFICAR SU OFERTA INICIAL HASTA CINCO (5) ESTUDIANTES ADICIONALES.

NOTA 3: LOS MODELOS DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS DEBERAN SER DEL AÑO 2010 EN ADELANTE

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

6.1. EL VALOR ESTIMADO ES DE TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($3.747.480,00) M/CTE.

ITEM	No estudiantes	PROYECCIÓN 2026	COTIZACIÓN TURES BOYACA SAS	CONTRATO VIGENCIA 2025	PROMEDIO 1	PROMEDIO 2
		Costo unitario por estudiante (6700) incrementado con el IPC sector transporte de 2025 (5,4%)	Costo unitario por estudiante recorrido ida y vuelta	Costo unitario por estudiante vigencioa 2025 incrementado 23%		
1	74	7.062	7.370	8.241	7.558	7.651
		RUTA ADICIONAL SEPTIMA HORA				
		Costo unitario por estudiante (4000) incrementado con el IPC sector transporte de 2025 (5,4%)	Costo unitario por estudiante recorrido ida y vuelta	Costo unitario por estudiante vigencioa 2025 incrementado 23%		
2	18	4.216	4.400	4.920	4.512	4.568

Costo Unitario por estudiante	7.370	Costo diario	545.380	3.272.280
Costo por estudiante séptima hora	4.400	Costo 7a hora	79.200	475.200
Numero de estudiantes a transportar	74			3.747.480
Costo diario	624.580			
Días a transportar	6			
Valor total estimado	3.747.480			

De las cotizaciones solicitadas, solo presentó Tures Boyacá SAS, por valor de $7.370 por estudiante y de $4.400 por estudiante de séptima hora. Inicialmente el costo proyectado por estudiante, se calculó tomando el promedio del costo unitario por estudiante pagado por la Institución Educativa incrementada en el IPC sector transporte que fue de 5,4% y del incremento del salario mínimo que fue del 23%, dando como resultado un estimado de $7.651 y de $4.568. Así mismo, se promediaron estos valores con la cotización presentada, dando como resultado valores de $7.558 y de $4.512. En este sentido, la cotización presentada por Tures Boyacá SAS está dentro de los criterios analizados por la Institución Educativa.

Es de aclarar que para calcular este valor no se tuvieron en cuenta contratos con otras entidades ya que las características de terreno, recorrido, distancias, número de estudiantes, etc., son particulares para cada institución, sin embargo, se consultaron contratos similares como fueron:

No proceso Secop	Objeto	Contratante	Contratista	Valor	Promedio por estudiante	Fecha
PC IE AJSG 007-2021	La Institución Educativa Antonio José Sandoval Gómez requiere contratar el servicio de Transporte Escolar, para cerca de 50 estudiantes residentes en sectores rurales de difícil acceso a la Institución, que cursan diferentes grados de educación preescolar, primaria y secundaria y Media...	BOYACÁ - INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ SANDOVAL GOMEZ	TURES BOYACA SAS	18.000.000	7.200	13/09/2021
012	Prestación del Servicio de Transporte Escolar Rural de veinticinco (25) estudiantes, durante 55 días académicos...	BOYACÁ - INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER - TUNJA	SOLUCIONES ESPECIALES DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S	8.043.750	5850	7/09/2021

Es así que el costo proyectado queda de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO	NUMERO ESTUDIANTES	COSTO UNITARIO	PLAZO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	Servicio de Transporte Escolar	74	$7.370	Seis (06) días académicos	3.272.280
2	Recorrido séptima hora	18	$4.400	Seis (06) días académicos	475.200
TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS					3.747.480

Este valor incluye los siguientes impuestos:
- Rete fuente; 3,5% del valor del contrato
- I.C.A, Municipal; siete por mil del valor del contrato

El valor final del contrato será el que resulte del proponente seleccionado y el valor de su propuesta por cada estudiante diario multiplicado por el número de estudiantes realmente matriculados a la fecha de elaboración del contrato sin que se exceda el valor de la misma, teniendo en cuenta que aún se está en proceso de matrículas

6. FORMA DE PAGO

6.1. FORMA DE PAGO. - El valor el contrato se pagará así: mediante mensualidades vencidas teniendo en cuenta los días académicos legalmente transportados, sustentados en planillas de control.

6.2. Requisitos para el pago:

a) Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor y planillas de prestación del servicio.
b) Planilla de pago de seguridad social integral y parafiscales de los conductores.
c) Planilla de pago de seguridad social de las acompañantes, esto incluye el pago a una ARL, que deben estar vinculados a la empresa contratante.
c) Factura y/o respectiva cuenta de cobro, según el caso.
d) Certificación de cuenta bancaria expedida por la entidad financiera
e) Los anteriores documentos serán radicados en la Oficina de Gestión de Recursos Financieros y su pago se realizará una vez el número de la cuenta sea certificada y avalada por la entidad financiera respectiva
f) Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes

7. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso, es de **SEIS (06) DÍAS ACADÉMICOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.**

El acta de inicio del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre el Representante legal de la Institución Educativa, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RUBRO	FUENTE	No	FECHA	VALOR
2.1.2.02.02.006.01 – Comunicaciones y transportes	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación especifica leg RP Alcaldía	158	10/11/2026	3.747.480

9. REQUISITOS

No	Ítem
1	**Acto administrativo de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.** En caso de Consorcio o Unión temporal, el anterior requisito deberá ser cumplido por todos sus integrantes.
2	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y/o persona natural según el caso
3	**Acreditación de la existencia y representación legal.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presente invitación, en cuyo objeto social debe incluir las actividades objeto de la invitación donde conste que la duración de la sociedad no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto de la presente Selección Abreviada. En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.
4	**Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales Persona Jurídica.** Certificado del revisor fiscal o por el representante legal donde se acredite el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales. Esto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789/2002 y Aportes Parafiscales dentro de los últimos seis meses a la fecha de cierre del presente proceso. Cuando se trate de una persona jurídica que no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los mencionados pagos a sus empleados, a partir de la fecha de su constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.
5	**Registro Único Tributario.** El proponente y sus integrantes en caso de consorcio o unión temporal deberán presentar copia del Registro Único Tributario RUT, en que se indique el régimen tributario al que pertenece.
6	Certificado que no se encuentra inscrito en registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), expedido por el MINTIC
7	Certificación de cuenta bancaria expedida por la entidad financiera a nombre de la empresa proponente

10. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

9.1 Teniendo en cuenta el alcance del contrato la Institución Educativa efectuó el siguiente análisis de los riegos previsibles en el proceso de contratación:

5	3	2	1	No
Especifico	Especifico	Especifico	General	Clase
Externo	Externo	Interno	Externo	Fuente

Ejecución	Ejecución	Contratación	Planeación	Etapa	
Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Tipo	
Mala calidad en el servicio prestado	Insuficiencia en la calidad en el servicio prestado	Estimación inadecuada de los costos	No firma del contrato adjudicado	Descripción (que puede pasar o como pude ocurrir)	
No se satisface la necesidad por la I.E.	No se satisface la necesidad por la I.E.	No se satisface la necesidad por la I.E.	No se satisface la necesidad por la I.E.	Consecuencia de la ocurrencia del evento	
1	2	1	2	Probabilidad	
2	3	1	2	Impacto	
3	5	2	4	Valoración	
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Categoría	
Contratista	Contratista	Contratista	Proponente	A quien se le asigna	
Verificar la calidad del servicio prestado por el contratista	Verificación de las condiciones técnicas para la prestación del servicio	Verificación de costos a cargo del contratista	Aplicar sanciones de ley.	Tratamiento o control a ser implementado.	
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO					
Improbable	Improbable	Improbable	Improbable	Probabilidad	
Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Impacto	
2	2	2	1	Valoración	
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Categoría	
No	No	No	Si	Afecta el equilibrio económico del contrato?	
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Ordenador del gasto	Responsable por implementar el tratamiento	
Fecha inicio del contrato	Fecha inicio del contrato	Fecha inicio del contrato	Fecha inicio nueva convocatoria	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	
Fecha final del contrato	Fecha final del contrato	Fecha final del contrato	Adjudicación contrato	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
Revisión informes	Revisión informes	Revisión informes	Revisión informes	Como se realiza el monitoreo	Monitoreo y revisión
Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Periodicidad	

11. GARANTÍAS

Previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista debe constituir las siguientes garantías que serán objeto de aprobación por parte de la Entidad:

a) **Cumplimiento** del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor del mismo, la vigencia de esta póliza será la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
b) **Calidad del Servicio,** que será igual al 10% del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

12. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Acuerdo 12 de 28 de octubre de 2026 "Por medio del cual se actualiza y se modifica el Manual de Contratación de la Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla", teniendo en cuenta que el monto no supera los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

PROYECTÓ: **Vicente de Jesús Zorro Villamil** Profesional Universitario	**APROBO:** **Ana G. Sierra García** Rectora